

PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO

¿Quiénes son las partes?

Quejosa

Autoridad
Responsable

Tercera
Interesada

Ministerio
Público

Parte quejosa

Es quien promueve la demanda; puede ser:

- Una persona física: adulta, menor <2a./J. 113/2019 (10a.)>, enferma, discapacitada <1a. XLIII/2019 (10a.)>, sentenciada, víctima u ofendida del delito (estos últimos pueden reclamar las sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento, según esclareció la reforma legal de junio de 2016 <1a./J. 60/2015 (10a.), 1a. CXXVIII/2014 (10a.), 1a./J. 40/2013 (10a.)>), indígena <1a. CCCXXIX/2014 (10a.)>, inmigrante, hombre, mujer, campesina <2a./J. 87/2011 (9a.)>, trabajadora <1a. CDXXVIII/2014 (10a.)>, heredera <1a./J. 73/2018 (10a.)> o adulto mayor <1a. CXXXIII/2016 (10a.)>.
- Una persona moral privada en defensa de los derechos que efectivamente le asistan <2a./J. 73/2017 (10a.)>: sociedad, asociación, sucesión testamentaria o legal <2a./J. 87/2011 (9a.)>, fideicomiso, institución financiera o bancaria <2a./J.84/2017 (10a.)>.
- Una persona o ente público: la Federación, los estados, los municipios, una paraestatal, un organismo descentralizado nacional o extranjero, en defensa de intereses patrimoniales ajenos a la función pública, es decir, es necesaria la existencia de una afectación patrimonial y que esa misma se actualice en una relación de coordinación <1a./J. 16/2018 (10a.), 2a./J. 128/2017 (10a.), 1a. CXIII/2013 (10a.), 2a. XLVII/2013 (10a.), 1a. LIX/2012 (10a.), 2a./J. 92/2010>; por ejemplo, cuando se le impuso una multa <2a./J. 85/2015

(10a.)> o cuando fue actora en el juicio de extinción de dominio y reclama el fallo de segunda instancia que desestimó su acción <1a. CXXVII/2015 (10a.)> o fue demandada <1a./J. 17/2018 (10a.)>, o condenada al pago de una indemnización en materia agraria por la rescisión de un convenio de ocupación <2a./J. 13/2020 (10a.)>.

- Una organización social: sindicato, organización no gubernamental, núcleo de población, ejido, fundación, pueblo, comunidad, colonia, barrio.

La parte quejosa también puede ser un ente individual o colectivo <1a. CCXXXV/2013 (10a.)>, pero tratándose de personas colectivas, no debe confundirse la personalidad de estas con la de sus socios; tampoco la de personas públicas con la de las personas físicas que actúan a su servicio <2a./J. 142/2017 (10a.), 2a./J. 65/2015 (10a.)>. En algunos supuestos, la demanda de amparo se promueve por una o varias personas que estén vinculadas entre sí o con terceros, lo cual es relevante para la sentencia y sus posibles efectos <1a./J. 48/2013 (10a.), 1a./J. 72/2011 (9a.)>.

Autoridad responsable para efectos del juicio de amparo

Es cualquier órgano del Estado (del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, o un organismo constitucional autónomo federal, estatal o municipal, y cualquiera que sea su forma de constitución o denominación) que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar un acto o norma y al hacerlo, crea, modifica o extingue una situación jurídica en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dicha situación.

Cuando se trata de organismos descentralizados y empresas públicas, se han emitido criterios diversos, dependiendo de la naturaleza de la relación existente con la parte promovente; por ejemplo, en el caso del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se estima que es autoridad para efectos de reclamarle la violación al derecho de petición; se admite que las universidades públicas autónomas puedan serlo en ciertos supuestos; y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) no actúa como autoridad cuando emite

recomendaciones, porque no son vinculatorias, pero sí lo es cuando desecha un recurso de inconformidad <1a./J. 34/2020 (10a.), 2a./J. 14/2020 (10a.), 2a./J. 160/2019 (10a.), ejecutoria del AR 327/2017 del 17-11-2019 dictada por la 1a. Sala, 1a./J. 23/2019 (10a.), 2a./J. 93/2018 (10a.), 2a./J. 71/2018 (10a.), 2a./J. 65/2018 (10a.), 2a./J. 156/2017 (10a.), 2a./J. 2/2017 (10a.), 2a./J. 66/2016 (10a.), P./J. 24/2016 (10a.), 2a. IX/2016 (10a.), 2a./J. 112/2015 (10a.), 2a. XLII/2015 (10a.), 2a. CVI/2014 (10a.), 2a./J. 164/2011, 2a./J. 134/2011, 2a./J. 85/2011, 2a./J. 5/2010, 2a./J. 129/2008, 2a./J. 112/2006, P. XXVII/97, P. XXVIII/97, P. XXIX/94>.

Los órganos del Estado pueden realizar actos que no trascienden por sí solos a la esfera jurídica de las personas y que, por tanto, no son reclamables como tales a través del juicio de amparo, como las comunicaciones internas entre autoridades y las opiniones no vinculantes <2a. CXXXVIII/2017 (10a.), 2a./J. 77/2003>.

Los particulares son autoridad cuando realizan actos equivalentes a los de autoridad conforme a las funciones determinadas por una norma general, de acuerdo con el principio de intervención pública. No lo son cuando actúan como auxiliares de la Administración Pública <1a./J. 41/2019 (10a.), 2a./J. 127/2015 (10a.)> (véase Capítulo VI “Amparo contra normas”) ni cuando actúan en una relación de Derecho Privado <1a. XXII/2020 (10a.), 1a. XXI/2020 (10a.), 2a./J. 65/2018 (10a.)>. Por tanto, no pueden reclamarse todos los actos de los particulares que den lugar a la violación de Derechos Fundamentales, sino solo los equivalentes a los de autoridad estatal, sin que sea determinante el tipo de relación contractual o de coordinación que pueda existir entre las partes, pues debe examinarse cada caso.

La SCJN ha establecido un test para identificar la existencia de un nexo entre el acto y una potestad normativa, la constatación de la función pública, y la materialidad del acto para evaluar si reviste un interés público diferenciado. Por ejemplo, no es un acto de autoridad equivalente la baja de un alumno de una escuela privada en el nivel básico, pero sí lo es la retención de la boleta de calificaciones.

¿Quién es autoridad responsable?

Es la autoridad o particular que actúa como autoridad a quien se atribuye el dictado, orden, ejecución o intento de ejecución del acto, omisión o norma que se reclama

<1a./J. 88/2019 (10a.), 1a./J. 13/2010, P./J. 5/98, 2a./J.63/97>. Debe llamarse a todas las que intervienen y el juzgado debe dar vista a la parte quejosa con su posible inexistencia <2a./J. 153/2019 10a.>. Su falta de emplazamiento puede conducir al sobreseimiento <P./J. 29/94, XLV/90>.

Ciertos entes públicos pueden desarrollar sus funciones en diversas modalidades, de modo que en ocasiones actuarán como autoridades y en otras, como particulares <2a./J. 66/2016 (10a.), 2a./J. 134/2011 y véase la ejecutoria del 17 de septiembre de 2014 dictada en el AR 350/2014 por la Segunda Sala del Máximo Tribunal>.

Tercera interesada

Aunque la Ley de Amparo establezca diversos supuestos específicos de manera general puede decirse que es quien siendo titular de un interés jurídico (no es suficiente el interés legítimo <P./J. 17/2019 (10a.)>) comparece al juicio en defensa de un interés contrario al de la parte quejosa, es decir, quien está interesada en preservar el acto, omisión o norma reclamada. No basta tener interés legítimo para tener este carácter. Puede ser persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada <P.J. 17/2019 (10a.), 2a./J. 136/2010, Reg. 232502>.

Si no se llama a la tercera interesada a un juicio y esta circunstancia es advertida por el Tribunal que conozca del recurso de revisión que se haga valer en contra de la sentencia, puede ordenarse la reposición del procedimiento <1a./J. 36/2011, 1a./J. 16/2009, P./J. 44/96>. Además, la persona tercera interesada que no fue emplazada al juicio de amparo, debiendo serlo, puede interponer recurso de revisión en contra de la sentencia que causó ejecutoria, se haya recurrido o no <P./J. 28/2015 (10a.)>, para hacer valer sus derechos.

En ciertos juicios en que se reclaman solo normas generales, no se admite la existencia de terceros interesados <2a./J. 89/2015 (10a.)>.

Si durante el juicio, muere la persona que haya comparecido como tercera interesada en su calidad de víctima, el juez debe suspender el juicio y realizar las diligencias para notificar a la sucesión <1a./J. 7/2020 (10a.)>.

Para la representación de la parte tercera interesada se aplican las reglas de la parte quejosa, tratándose de menores. También es procedente la designación de un representante especial en los supuestos previstos en el artículo 8 de la ley.

Ejemplos de tercero interesado:

- La persona que haya gestionado el acto reclamado o tenga interés jurídico en que subsista.
- La contraparte de la parte quejosa cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de una persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al de la parte quejosa <P./J. 126/2000>.
- La víctima del delito u ofendido, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil, cuando el acto reclamado emane de un juicio de orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad.
- El indiciado o procesado cuando el acto reclamado sea el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público.

Ministerio público

Es un órgano del Estado que actúa como parte en todos los juicios, en representación del interés general, pero tiene facultades limitadas cuando se trata de la interposición del recurso de revisión.

Como es parte en todos los juicios, está en posibilidad de formular “pedimentos”, que son oficios por medio de los cuales expresa su parecer sobre el juicio ante el Tribunal y solicita alguna providencia o el dictado de una resolución en determinado sentido. Es poco frecuente su actuación en materias diversas de la penal o la de menores.

Referencia:

Soberanes Mendoza J. A. (2014). Generalidades del Juicio de Amparo. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de: https://www.paginaspersonales.unam.mx/app/webroot/files/1671/GENERALIDADES_JUICIO_DE_AMPARO.pdf